

Sunchales, 15 de noviembre de 2004.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 1 5 6 5 / 2 0 0 4

VISTO:

La necesidad de hacer un reconocimiento a nuestros conciudadanos que defendieron la Patria en el conflicto con Gran Bretaña en las Islas del Atlántico Sur en el año 1982, y;

CONSIDERANDO:

Que se hace preciso revisar el trato que desde los distintos gobiernos se le ha venido dando a aquellos hombres que combatieron y murieron, aún en inferioridad de condiciones, en este conflicto armado, en el cual han defendido los más altos valores de la soberanía de nuestra Nación;

Que a pesar de los homenajes recibidos, en muchos casos a los ex combatientes se los ha abandonado a su suerte, dejándolos olvidados, sin tratamiento médico psicológico, sin posibilidades de conseguir un trabajo, sin reconocimiento alguno, cuando deberían haber sido condecorados con honores, propio de quienes han puesto su vida en juego por defender nuestro territorio;

Que es justicia premiarlos, aportándoles beneficios concretos;

Por todo lo expuesto, Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 1 5 6 5 / 2 0 0 4

Art. 1º: Dispónese la exención en el pago de la T.G.I.U., a partir de la sanción de la presente, en favor de los inmuebles de su propiedad, que tengan establecida o establezcan su casa habitación en la ciudad de Sunchales, los conscriptos, voluntarios, civiles, oficiales y suboficiales que se hayan desempeñado en el conflicto del año 1982 en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.-

Art. 2º) En caso de que las personas indicadas en el artículo anterior no pudieran hacer uso del beneficio por haber fallecido, o por no ser propietarios de su vivienda, el mismo podrá ser solicitado para un único inmueble que les pertenezca y destinado a vivienda propia, por el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por consanguinidad en primer grado, en ese orden de prioridad.-

Art. 3º) Los descendientes, o ascendientes en su caso, que no convivan entre sí, deberán designar de común acuerdo el inmueble que reúna las condiciones especificadas al que se acordará el beneficio.-

Art. 4º) El beneficio será aplicado a los inmuebles que actualmente sean de propiedad de los conscriptos, voluntarios, civiles, oficiales y suboficiales -beneficiarios directos- sus cónyuges, hijos o padres -como beneficiarios indirectos- o a los que puedan adquirir en el futuro con el destino de vivienda propia, sustituyendo a otro ya liberado por el presente régimen.-

Art. 5º) El beneficio que acuerda esta Ordenanza será transmisible por causa de muerte, pero sólo en favor de personas que tengan el carácter de beneficiarios directos o indirectos y en relación a un único inmueble.-

Art. 6º) A los efectos de obtener este beneficio, los interesados presentarán ante la Subsecretaría de Hacienda los siguientes elementos:

A) Beneficiarios Directos:

* Certificado expedido por la Jefatura del Estado Mayor del Arma a que pertenezcan o hayan pertenecido, u otra autoridad designada al efecto, en que se asiente el nombre del Combatiente, el número de su documento de identidad y la constancia de su actuación en el área citada en el Art. 1º de la presente.-

* Título de Propiedad del inmueble cuyo beneficio se solicita, que debe hallarse a nombre del peticionante y Declaración Jurada de su afectación a vivienda propia.-

B) Beneficiarios Indirectos:

* Certificado expedido por la Jefatura del Estado Mayor del Arma al que pertenezca o haya pertenecido el combatiente, en que se haga constar su nombre completo, el número de documento de identidad y la certificación de su actuación en el área citada en el Art. 1º.-

* Documento de Identidad a que se refiere el apartado anterior y Documento de Identidad del solicitante.-

* Partidas de Casamiento o Nacimiento que acrediten el matrimonio o el parentesco en que se funda la presentación.-

* Título de Propiedad del inmueble cuyo beneficio se solicite, que debe hallarse a nombre del peticionante y Declaración Jurada de su afectación a vivienda propia.-

Art. 7º) Reunidas las condiciones que dan lugar al beneficio, de considerársela procedente, la misma surtirá efectos para los vencimientos posteriores a la fecha en que sea requerida.-

Art. 8º) Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a resolver las solicitudes que se formulen en los términos de la presente.-

Art. 9º) Incorpórese esta exención a la Ordenanza Tributaria en el Capítulo correspondiente.-

Art. 10º) Deróguese toda disposición que se contraponga con la presente.-

Art. 11º) Elévese al D.E.M., para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.-